



PN-235_22

ORDEN DE LA CONSEJERA DE SANIDAD, POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PUBLICIDAD SANITARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

El artículo 42 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, dispone que la iniciativa para la elaboración de reglamentos corresponderá a los miembros del Gobierno en función de la materia.

El artículo 71.55.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de sanidad y salud pública, en especial, la organización, el funcionamiento, la evaluación, la inspección y el control de centros servicios y establecimientos sanitarios.

Por su parte, el artículo 77.1.^a del Estatuto de Autonomía prevé la competencia ejecutiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, señala en su artículo 1.1 que la misma tiene por objeto la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud reconocido en los artículos 43 y concordantes de la Constitución.

Igualmente, la Ley 6/2002, de 15 de abril, regula en su Título V la ordenación del Sistema de Salud de Aragón, en el que se integra y se articula funcionalmente el conjunto de actividades, servicios y prestaciones que tienen por finalidad la promoción y protección de la salud, la prevención de la enfermedad y la asistencia sanitaria en los casos de pérdida de la salud. Asimismo, recoge en el artículo 29, apartado i), como actuaciones del Sistema de Salud de Aragón el control de la publicidad sanitaria.

Mediante Decreto 240/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de Publicidad Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, (BOA de 14 de diciembre de 2005), se ordenó el ejercicio de esta competencia.

Habiendo transcurrido más de 15 años desde el inicio de su vigencia, se han sucedido cambios de relevancia del marco normativo europeo, estatal y autonómico que afectan al objeto del Decreto, tanto a nivel general como sectorial. Tanto dichos cambios, como la experiencia acumulada durante los años de su aplicación, ponen de manifiesto la necesidad de actualizar la legislación autonómica relativa a la publicidad sanitaria.

Cabe destacar, entre dichos cambios normativos, los siguientes:

- Ley 29/2009, por la que se modifica el Régimen Legal de Competencia Desleal y de la Publicidad para la mejora de la Protección de los Consumidores y Usuarios. Esta Ley realiza la transposición al ordenamiento interno español de la Directiva 2006/114/CE del



Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre publicidad engañosa y publicidad comparativa, y la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas y sus relaciones con los consumidores en el mercado interior; modificando la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal y la Ley 24/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, modificado por la Ley 3/2014, de 27 de marzo.
- Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Además de la actualización normativa para adaptar la legislación al marco jurídico actualmente vigente, el nuevo Decreto tiene como objeto mejorar algunos aspectos que redunden en una mejora de la gestión, citando a título de ejemplo los siguientes:

- Actualizar los criterios existentes
- Distribuir las competencias entre la Sección de Ordenación farmacéutica (en lo que concierne a la publicidad de establecimientos y productos farmacéuticos) y la Sección de Inspección de centros y servicios.
- Concretar las responsabilidades en caso de infracción, estableciendo una mayor concreción.
- Mejorar los cauces de participación de los Colegios Profesionales en funciones de su competencia, a la hora del control de la Publicidad Sanitaria.

Por el Decreto 122/2020, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, se aprueba la actual estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, figurando, entre otras, las funciones de la Dirección General de Asistencia Sanitaria. En dicha Dirección General se incardina el Servicio de Evaluación y Acreditación, a quien corresponde, entre otras, la regulación, control y vigilancia de la publicidad sanitaria.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, considera conveniente la aprobación de una norma de carácter general, con el rango de Decreto, que se adapte a las novedades producidas en el marco jurídico europeo, estatal y autonómico a nivel general y sectorial que afectan a la publicidad de los establecimientos, servicios y productos sanitarios y que incorpore las modificaciones necesarias aconsejadas por la experiencia acumulada, en orden a mejorar la gestión de las funciones y actividades reguladas.

Por todo ello, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 56 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, y el artículo 2.1. del Decreto 122/2020, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud,



DISPONGO:

Primero. - Acordar el inicio del procedimiento de elaboración de un proyecto de Decreto por el que se regule la publicidad sanitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo. - Encomendar su elaboración a la Dirección General de Asistencia Sanitaria, sin perjuicio de la coordinación, supervisión e impulso por parte de la Secretaría General Técnica.

Tercero. - La elaboración de dicho proyecto normativo deberá ajustarse a lo establecido en el Capítulo II del Título VIII del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
LA CONSEJERA DE SANIDAD
Sira Repollés Lasheras